

Poder Legislativo**DECRETO No. 57-2019****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Estado creará instituciones de asistencia y previsión social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), es parte del sistema de asistencia y previsión social de los docentes a nivel nacional y que para que cumpla con su función es esencial la aportación del Estado pero también de los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Sistema de Previsión de los Docentes Hondureños sea más consecuente con la realidad social y económica de esta noble profesión, se hace necesario hacer ajustes y reformas al actual sistema para adecuarlo a las necesidades de los aportantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1: Reformar los artículos 3, 123 y 126 del Decreto No.247-2011 de fecha 14 de Diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,701 del 22 de Diciembre de 2011, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en el

sentido de que la aportación equivalente al ocho por ciento (8%) del salario sujeto a contribución en concepto de cotizaciones individuales, no debe afectar ni aplicarse al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario de cada docente, los cuales deben leerse así:

“ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS:

Para los efectos de aplicación de esta Ley, los términos y definiciones que a continuación se consignan, tendrán el significado que para cada uno de ellos se expresa así:

1) ...;

2) ...;

3) ...;

4) ...;

5) ...;

6) ...;

7) ...;

8) ...;

9) ...;

10) ...;

11) ...;

12) ...;

13) ...;

14) ...;

15) ...;

16) ...;

17) ...;

18) ...;

19) ...;

20) ...;

21) ...;

22) ...;

23) ...;

24) ...; y,

25) SALARIO SUJETO DE

CONTRIBUCIÓN (SSC):

Remuneración mensual nominal que devengue el docente participante, que sirve de base para el cálculo de la aportación patronal y cotización individual, incluyendo décimo tercer y décimo cuarto mes para el caso del aporte patronal. No constituyen salarios sujetos a aportación las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el afiliado y lo que se le dé en dinero o en especie, para gastos de representación u otros para desempeñar un servicio específico, bonificaciones adicionales y compensaciones por concepto de horas extraordinarias de trabajo.

El monto de la aportación y cotización correspondiente al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, únicamente será pagado por el Estado de Honduras, y será aportado solidariamente para todos los afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), tanto del sector oficial y no gubernamental, respetando lo señalado en el Artículo 123 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), emitida mediante Decreto No. 247-2011”.

“ARTÍCULO 123.- APLICACIÓN DE PRIMA ESCALONADA:

A efectos de recuperar el equilibrio actuarial del Instituto, será necesario el incremento gradual y progresivo de las cotizaciones individuales y de las aportaciones patronales que ingresan

al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), aplicando incrementos anuales del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) cada año, hasta alcanzar una tasa total de cotización mensual de nueve punto cinco por ciento (9.5%). El incremento antes descrito, únicamente aplicará, a aquellos participantes cuyo ingreso mensual sea inferior a los Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00).

Por su parte, el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe presupuestar y pagar en efectivo al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), a partir del mes de Enero del año 2020, un cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual de aporte adicional en cada año, a fin de lograr un incremento de dos por ciento (2%) mensual, hasta alcanzar diecisiete por ciento (17%) a partir del año 2023.

En el caso que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), haya recibido las cotizaciones correspondientes al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario de todos los docentes afiliados al Instituto del año 2019, el Instituto deberá aplicar como abono a las cotizaciones del siguiente mes el valor correspondiente a esta deducción”.

“ARTÍCULO 126.- BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL: En caso de fallecimiento del jubilado y pensionado conforme a las disposiciones del Decreto Ley Número 1026 del 15 de Julio de

1980, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) otorgará como beneficio de suma adicional el pago equivalente a sesenta (60) rentas mensuales, las cuales serán otorgadas a los beneficiarios designados por el docente, y en caso de no haber designación, a los herederos que legamente correspondan.

Los pensionados preexistentes que se jubilaron al amparo de la Ley anterior, podrán solicitar la anticipación del beneficio de suma adicional de pensión por sesenta (60) meses, de conformidad al Reglamento que el Instituto emita para tales efectos. Dicho Reglamento deberá indicar la gradualidad del goce del beneficio, considerando por orden de prelación la edad del pensionado, la situación actuarial del Instituto, su liquidez, solvencia y rentabilidad. El Reglamento deberá emitirse a los sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente reforma, debiendo contar con la no objeción de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) previo a su aprobación.

Si el pensionado falleciere gozando del beneficio de la suma anticipada, sus beneficiarios o herederos gozarán del referido beneficio, el que deberá ser pagado de forma mensual hasta completar el valor de los sesenta (60) meses de la suma adicional, restando los valores que fueron otorgados en vida al participante fallecido”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Ramón Rosa, a los diez días del mes julio del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENAN INESTROZA MARTINEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCIO IZABEL TABORA